

TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellin

SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

### ACTA 113

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Tarazá, Departamento de Antioquia</b>
<b>Diligencia</b>	<b>Integración litis consorte necesario y se descorre traslado - Decreto de pruebas</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80018</b>
<b>Postulado</b>	<b>Ramiro Vanoy Murillo</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 31 de mayo de 2018. 1:50 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Fernando Alberto Zapata Castillo en representación de las señoras Jennifer y Juliana Marcela Ramírez Giraldo</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderada de las solicitantes:** Fernando Alberto Zapata Castillo, quien además intervendrá como apoderado del **Litis consorte necesario:** Oscar Darío Areiza Martínez, C.C. 8.100.593 de Medellín, según el poder allegado, por tanto, la Magistratura le reconoce al doctor Zapata Castillo personería para actuar en nombre y representación del señor Areiza Martínez; **Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín; y, **Representantes de víctimas:**

John Jairo Ramírez López, Luis Fernando Agudelo Gómez, Jorge Iván Palacio Ortiz y José Simón Soriano Hernández, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia que se encontraba debidamente notificado el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento haya comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente al Litis consorte necesario, el Magistrado otorgó el uso de la palabra al doctor Zapata Castillo, quien indica que su representado coadyuva la solicitud de la señora Jenifer Ramírez Giraldo, para que este estrado judicial levante las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble que ellos adquirieron en el municipio de Tarazá, debidamente identificado dentro del plenario, conforme a los documentos que en su momento se aportaron, y que aparecen claramente definidos en la Escritura Pública 146 del 26 de abril de 2011 de la Notaría Única del Circulo de Tarazá – Antioquia.

La mayoría de los elementos materiales probatorios, documentos y demás pruebas que se van a hacer valer, las hace como suyas el Litis consorte necesario y por economía procesal considera que no se hace necesario que las vuelvan a aportar y los testigos que se solicitarán son los mismos testigos de la negociación que se hiciera en el año 2011 y agrega que la compra se hizo de buena fe exenta de culpa.

Aporta como medios de prueba documentación que a continuación relaciona y solicita como prueba **TESTIMONIAL**, la siguiente:

- Misael Areiza Osorio, quien se ubica en Medellín, barrio Conquistadores, teléfono 314 678 09 98.

- Bobby Bedoya Ruiz, reside en el área urbana de Tarazá, diagonal a la Alcaldía (00:07:00 a 00:27:00).

A partir de este momento descorre el traslado la señora Fiscal, quien se opone al levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo decretadas por esta Honorable Magistratura, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **015-53503** y **015-53506**, en audiencia celebrada el 21 de febrero de 2017 (Acta 30) y 10 de agosto de 2017 (Acta 47), pues en su sentir las señoras Jeniffer y Juliana Ramírez Giraldo, no actuaron con buena fe exenta de culpa en la adquisición de estos inmuebles; solicita se tengan como pruebas las que a continuación relaciona y allega en forma documental y digital 6 discos compactos; solicita al Despacho poder interrogar y contrainterrogar a las personas que fueron solicitadas por la apoderada de las incidentalistas; y finaliza solicitando no se decrete como pruebas, por considerarlas impertinentes e inconducentes: **i)** El avalúo solicitado por el apoderado de las incidentalistas respecto de los bienes afectados con la medida cautelar; y, **ii)** Los testimonios de los señores Misael Areiza Osorio y Bobby Bedoya Ruiz (00:27:00 a 00:59:00).

Procede a descorrer el traslado, el apoderado del Fondo para la Reparación Integral de las Víctimas, quien indica que el Fondo ha tenido problemas en la administración de los bienes objeto de este incidente y luego de referirse a la situación puntual frente a cada uno de los inmuebles, manifiesta que por el momento no se opone a la pretensión del apoderado de las incidentalistas y que se pronunciará una vez se agote la práctica de las pruebas. Solicita que en caso de decretarse los interrogatorios de parte se le permita participar en los mismos y también en la totalidad de la práctica de las pruebas a las que acceda el Despacho (01:00:00 a 01:04:00).

Cierran el ciclo de intervenciones, los representantes de víctimas en cabeza del doctor Jorge Iván Palacio Ortiz, quien indica que no tienen pruebas para aportar, se acogerán a las situaciones de la etapa probatoria y harán uso de aquellas en que se les permita actuar de manera directa, como interrogatorios o en los que la ley les permita participar e igualmente analizando la intervención de la Fiscalía General de la Nación, están de acuerdo con esa posición y esperaran las decisiones que se tomen en cuanto a la práctica y el decreto de las pruebas para efectuar los respectivos pronunciamientos sobre los mismos (01:04:00 a 01:05:00).

El Despacho deja constancia que ha recibido cada uno de los medios de convicción anunciados tanto del apoderado de las incidentantes y litis consorte necesario, como de la señora Fiscal, esos medios de convicción a partir de este momento adquieren vocación probatoria y quedan a disposición de cada una de las partes e intervinientes.

Procede el Magistrado a pronunciarse a las solicitudes probatorias anticipando que accede a la práctica total de las pruebas solicitadas por el apoderado de las incidentantes y del Litis consorte necesario, con la única excepción que no decreta la declaración del señor Rodrigo Arango, Notario para aquel momento del Municipio de Tarazá e incluso autoriza ingresar el avalúo comercial que ya se hizo y se trajo, pues en su momento lo valoraran las partes e intervinientes y lo mismo con los testimonios de los señores Misael Ariza Osorio y Bobby Bedoya Ruiz; y, todos quedan facultados para intervenir en las distintas declaraciones e interrogatorios de parte.

El Despacho para la práctica de las pruebas, fija como fechas durante el mes de **noviembre de 2018, todas a partir de las 9:00 a.m.**, las siguientes:

**Lunes 19**, declaraciones de: Paula Andrea Bedoya, Orlando Bertel y Jorge Alexander Maso Espinosa.

**Martes 20**, declaraciones de: Luis German González Villa, Susana Benjumea y, Nicolás de Jesús Guzmán García.

**Miércoles 21**, declaraciones de: Miguel Ángel Guzmán García, Pedro Escucha Barragán y Javier Humanéz.

**Jueves 22**, declaraciones de: María Mireli Giraldo González, Fabio Ulises Castaño Sánchez, Misael Areiza Osorio y Boby Bedoya Ruíz.

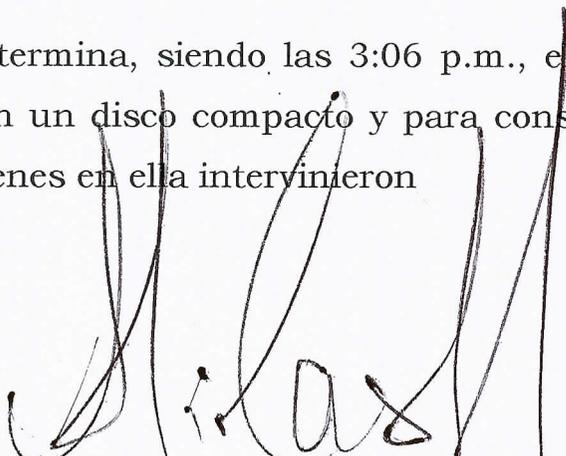
**Lunes 26**, interrogatorio de parte de: Jennifer Ramírez Giraldo y Juliana Marcela Ramírez Giraldo.

**Martes 27**, interrogatorio de parte de: Oscar Darío Areiza.

Las personas serán citadas por el apoderado de los solicitantes y del Litis consorte necesario, y le sugiere que si en esa tarea encuentra alguna dificultad se lo informe al Despacho.

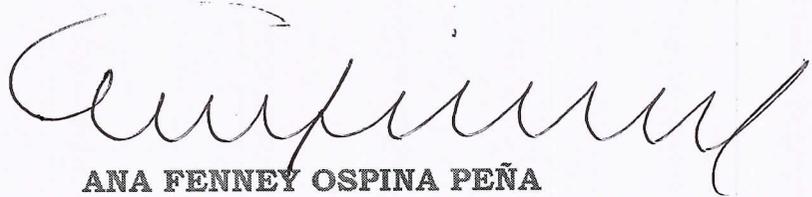
Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal, respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 3:06 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

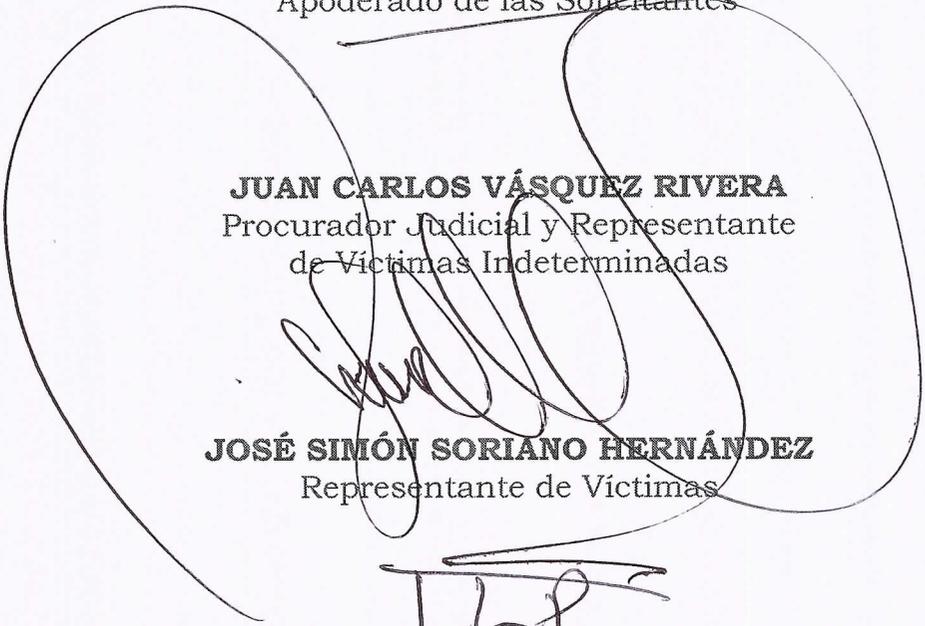
Pasa para firmas, Acta 113 del 31 de MAYO de 2018.



**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Cuarto Delegado



**FERNANDO ALBERTO ZAPATA CASTILLO**  
Apoderado de las Solicitantes



**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas

**JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ**  
Representante de Víctimas



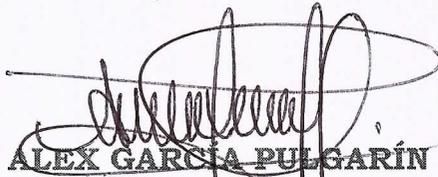
**JORGE IVÁN PALACIO ORTÍZ**  
Representante de Víctimas



**LUIS FERNANDO AGUDELO GÓMEZ**  
Representante de Víctimas



**JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**ALEX GARCÍA PULGARÍN**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la  
Reparación de las Víctimas

